

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO  
AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**

**RADICADO Nro. 05751-2024**

**LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACION**



En la ciudad de Medellín, siendo la **11:00 a.m.**, del día **09 DE ABRIL DE 2024**, el centro de Conciliación CORJURIDICO, dando aplicación a la **Ley 527 de 1999 Art. 2, 7, 10 y la ley 2213 de 2022, que reglamenta el uso de herramientas tecnológicas y /o electrónicas y demás normas complementarias**, para facilitar el acceso a la administración de Justicia, realiza la audiencia de conciliación en **FORMA VIRTUAL**.

Conforme a ello, el señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.109.495, el día 15 de enero de 2024, a través de su abogado JUAN CAMILO DUQUE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.791.716 y Tarjeta Profesional N°311.586 del Consejo Superior de la Judicatura, ha solicitado se cite a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit°860.028.415-5 y el señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.609.425, para celebrar audiencia de conciliación extrajudicial en derecho en materia CIVIL.

Una vez estudiada la solicitud de conciliación, así como la documentación aportada por la parte convocante, se determinó que era un asunto susceptible de conciliación y se fijó fecha para la audiencia de conciliación para el **21 DE FEBRERO DE 2024 a las 11:00 a.m. la cual fue aplazada de común acuerdo entre las partes para el día 14 DE MARZO DE 2024 a las 11:00 a.m. y 09 de ABRIL DE 2024 a las 11:00 a.m.**, en este centro ubicado en la calle 52 N°47-28 Of.1302 Interior 3 Ed. La Ceiba – Medellín, a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. En presencia de la conciliadora **LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **43.629.425** y tarjeta profesional número **160.926** del C.S. De la Judicatura, con código **13310002** del Centro de Conciliación, quien está activa y legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora. Quien fuere nombrada por el Centro de Conciliación, aceptando su nombramiento haciendo la respectiva posesión como conciliadora.

Previo citación que las partes muy amablemente aceptaron, estuvieron **PRESENTES** en calidad de:

**CONVOCANTE (S) O SOLICITANTE (S)**

El señor el señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.109.495. Email: [yefeguz97@gmail.com](mailto:yefeguz97@gmail.com) Celular: 3245615135

Abogado JUAN CAMILO DUQUE ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°71.791.716 y Tarjeta Profesional N°311.586 del C. S. de la Judicatura. Aporta poder de sustitución, que se ratifica verbalmente en audiencia de conciliación. Email: [camiloducea@hotmail.com](mailto:camiloducea@hotmail.com) Celular: 3004418871

**CONVOCADO (S) O CITADO (S).**

Abogado GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N°1.000.379.508 y Tarjeta Profesional N°406.503 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con Nit°860.028.415-5, conforme al poder de sustitución otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.395.114 y Tarjeta Profesional N°39.116 del C.S de la Judicatura, en su calidad de apoderado general, conforme el certificado de existencia y representación legal que es aportado. Email: [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
📧 [cccorjuridico@gmail.com](mailto:cccorjuridico@gmail.com)



☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

**TRAMITE DE LA AUDIENCIA**

A continuación, la Conciliadora declara instalada la Audiencia, se verifica la asistencia y se identifican cada una de las partes, quienes hacen su presentación personal y exhiben en audiencia sus respectivos documentos de identidad (cedula y/o tarjeta profesional), los cuales se envían al correo electrónico del Centro.

Los mismos reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones, y **quienes previamente manifestaron su aprobación para la realización de la audiencia por medios virtuales, y dando aplicación** a los principios de economía procesal y la necesidad de obtener una pronta solución, por ende, se procede a conceder personería para actuar a los apoderados de las partes y a ilustrar a los interesados sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación y los invita a exponer sus formas de arreglo o forma de solucionar sus diferencias, previa relación sucinta de los hechos y pretensiones del convocante.

**Los hechos, pretensiones y pruebas son los contemplados en la solicitud de audiencia radicados en este Centro de Conciliación, los cuales, han conocido previamente las partes y por hacer parte integral de esta constancia, se transcriben literalmente a continuación, conforme al art. 65 Ley 2220 de 2022:**

**PRIMERO: ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION**

**PRIMERO:** Que el día **10 de marzo de 2022**, se presentó accidente de tránsito con lesiones, resultando afectado en su integridad personal el Señor **YEFERSSON GUZMAN MEDINA, en calidad de motociclista**, cuando fue lesionado por el vehículo de placa KZP499, quien impacta contra mi representado por cambio de carril sin precaución generando lesiones a mi representado, conducta de alto riesgo aportada por el Señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425

**SEGUNDO:** Que para el momento de los hechos mi poderdante se encontraba en calidad motociclista, y el Señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425, conductor del automóvil de placa KZP499, cuando se desplazaban por la carrera 48 # 25 A Sur 28 de la nomenclatura de ENVIGADO.

**TERCERO:** Argumenta mi representado, que la causa única y eficaz proviene del conductor del automóvil de placa KZP499, conducido por el Señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425, por maniobra altamente peligrosa de por cambio de carril sin precaución, sin respetar los demás usuarios en la vía.

**CUARTO:** Que todos los elementos probatorios allegados al proceso contravencional, y que en debida forma se dio traslado al Señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425, no fue objetada ninguna de las pruebas, por el contrario, se asintió la responsabilidad en cabeza del conductor antes mencionado.

**QUINTO:** Como quiera que de antemano expresamos ánimo conciliatorio, sin embargo, el delito ha sido querellado ante la fiscalía Noticia criminal **052666000203202252163 FISCALIA 283 LOCAL DE ENVIGADO, FISCAL PATRICIA PEÑA CONSUEGRA.**

**SEXTO:** Que en el informe policial de accidentes de tránsito número **2220569**, y la resolución **0007407 con fecha 31 de mayo de 2022, de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO.** Elabora croquis el cual no fue objetado y que permite concluir que mi representado no aporta causa alguna al accidente, así como permite individualizar e identificar al Señor HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425. Y lo declara como único contraventor.

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

🌐 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
📧 [cccorjuridico@gmail.com](mailto:cccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
📞 311 324 93 96  
📞 311 726 06 33

**SEPTIMO:** Como consecuencia del accidente en comento el Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, según historia clínica que se aporta La víctima presenta las siguientes afectaciones: MIEMBROS SUPERIORES: dolor en hombro DER, no tolera el examen físico, hay crepitación con los arcos pasivos, pero paciente no permite realizar maniobras por dolor. EXTREMIDADES INFERIORES MIEMBROS INFERIORES: Dolor en primer dedo en cara lateral, medial, falange proximal y distal, no hay edema, no hay equimosis no haya inestabilidad Diagnósticos activos después de la nota Diagnóstico de ingreso -FRACTURA DE LOS HUESOS DEL DEDO GORDO DEL PIE, CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO.

**OCTAVO:** Que para la fecha y hora del accidente el vehículo de placa KZP499, tenía contratado seguro de automóviles, con LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO. Identificada con NIT. 860.028.415, incluyendo cobertura de responsabilidad civil ítem de muerte o lesiones a personas. Según información suministrada por su propietario.

**NOVENO:** Que mi representado trabaja guarda de seguridad, y por las lesiones que se le ocasionaron al Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, sus ingresos que son de orden de \$ 1.450.000 (incluye factor prestacional) se han visto plenamente afectados, debido a las lesiones.

Ya habiéndose demostrado la afectación en lo laboral, pasemos a los hobbies, siendo El Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, sus tareas como cabeza de familia, su vida de hogar, su vida social y todas sus actividades normales quedaron en un segundo plano, por cuanto su cicatriz es demasiado notoria, cuando, sus compañeros de trabajo, amigos, familiares y vecinos y conocidos hablan con él siempre la miran justamente por su inestabilidad al caminar, siendo incomodo, generando angustias, y despertando temores que antes no tenía, en ocasiones con su propia compañera y familia no sostiene una conversación, ni volvió a fiestas y reuniones de manera segura pues no es capaz de mirarlos a los ojos para evitar ser sometido a comentarios sobre su inseguridad al bailar y su permanente cansancio al estar de pie, en otras ocasiones de ha tenido que retirar de reuniones porque ser el centro de los comentarios. De hecho, usualmente vestía de chanclas, especialmente en las mañanas y los fines de semana para su comodidad prenda que hoy en día no le genera seguridad, igual sentimiento de pena le genera para salir en su propio vecindario.

**DECIMO:** Que las secuelas que soportó, soportan y soportará de por vida el Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, son consecuencia directa de la forma violenta, al realizar una maniobra altamente peligrosa por parte del conductor del vehículo de placa KZP499. Quien ha sido plenamente identificado e individualizado como HOHANY SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cédula 1.037.609.425.

**DECIMO PRIMERO:** Mi mandante y su familia han tenido que efectuar cantidad de desplazamientos entre la ciudad, hospitales, clínica, Secretaría de Movilidad, asumir altos costos para los cuidados, durante la convalecencia del Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, tanto así que en reiteradas oportunidades requirieron de pagar a terceros para que las colaboraran con las actividades diarias. Obtener permisos laborales, cambiar su diario vivir, encerrarse, no compartir en sociedad.

**DECIMO SEGUNDO:** Los perjuicios morales que mi mandante Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, ha tenido que padecer, (dentro de los cuales se incluyen los psicológicos), por su edad, estado de salud, han afectado notoriamente su autoestima, el dolor físico, dolor moral por la pérdida de su integridad corporal han menoscabado su entorno familiar, social y laboral.

el dolor padecido por mi representa ha sido a todo nivel: Espiritual Este dolor es producido por las incomprendiones, la muerte de un ser querido, las injusticias, la depresión, la soledad. El dolor espiritual, al igual que el físico, tiene una razón de ser. Físico El dolor físico es una sensación subjetiva de molestia de alguna parte del cuerpo, que se produce por

mecanismos orgánicos originados por lesiones o disfunciones con una variabilidad inmensa de causas. El dolor físico puede ser de carácter nociceptivo o neuropático. Nociceptivo resulta de la activación de nociceptores periféricos, que transmiten impulsos nerviosos a través de vías aferentes sensoriales, sin daño del nervio periférico ni del sistema nervioso central (SNC). a. Dolor somático: es característicamente bien localizado, punzante, definido, y puede ser atribuido a una estructura anatómica específica. b. Dolor visceral: se caracteriza por ser difuso, mal localizado, sordo, agotador, y por acompañarse de respuestas autonómicas como salivación, hipotensión, náuseas, vómitos. c. Dolor profundo: puede definirse como el que se percibe en una zona del cuerpo diferente del lugar que le da origen. Neuropático es el dolor que resulta de una lesión directa sobre los nervios periféricos, los receptores nociceptivos o el SNC. Típicamente se describe como un dolor quemante, lacerante, que suele tener una distribución dermatómica clara. Psicológico Es un dolor real, aunque no tenga una base orgánica explicable. Se presenta en sujetos personalmente predispuestos, con reacciones exageradas a mínimos estímulos. El problema central es la amplificación involuntaria, con distorsión de esos impulsos periféricos por razones psicológicas.

**SEGUNDO: PRETENSIONES**

**A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

**DAÑO EMERGENTE**

**SE DEJA ESPECIAL CONSTANCIA QUE PARA LOS DAÑOS DE LA MOTOCICLETA SE PRESENTARÁ RECLAMACIÓN POR SEPARADO COMO DAÑOS MATERIALES.**

Los gastos ocasionados por transporte, desplazamientos requeridos ante la Autoridad de tránsito, hospitales, trámites notariales

**Subtotal daño emergente..... \$290.000**

**LUCRO CESANTE**

En su modalidad de lucro cesante este será liquidado en favor de la víctima, tomando como base de ingresos la suma de un millón de pesos (\$1.450.000), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (\$1.450.000). Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, se dejan sentados los siguientes:

**DATOS PRELIMINARES**

El Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA, contaba para la fecha del accidente con 25 años de edad. La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 661.2 meses. Fecha de ocurrencia del accidente: 10 de marzo de 2022. Ingresos mensuales devengados por la víctima para el momento del siniestro la suma de un millón de pesos (\$1.450.000).

deduce del Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional multiplicado por los ingresos de la víctima.

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ) firmada por César Augusto Osorio Vélez. Médico Especialista en Salud Ocupacional Universidad de Antioquia C.C. 71657400L.I.S.O Res. 288673



**CORJURIDICO**  
Centro de Conciliación

5

**CORPORACION DE SERVICIOS  
JURIDICOS INTEGRADOS**

Nit. 900 228 994  
Resolución 3464 del 25 de Noviembre  
de 2008, emanada del Ministerio del  
Interior y de Justicia

PCL 4.1%, pérdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$59.450), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 15 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 59.450 (1+0.005)^{15} - 1$$

$$0.005$$

$$LCC = \$59.450 \times \frac{(1.005)^{15} - 1}{0.005}$$

$$LCC = 59.450 \times \frac{1.0776825 - 1}{0.005}$$

$$LCC = \$59.450 \times 0.077682$$

$$0.005$$

$$LCC = \$59.450 \times 15.5365$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 913.360$$

#### LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale 661.2 meses, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 15 meses, quedando para la liquidación del perjuicio referido 646.2 meses.

$$LCF = \frac{RA \times [(1+i)^n - 1]}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 59.450 \times \frac{(1+0.005)^{646.2} - 1}{0.005 (1+0.005)^{646.2}}$$

$$LCF = \$ 59.450 \times \frac{(1.005)^{646.2} - 1}{0.005 (1.005)^{646.2}}$$

$$LCF = \$ 59.450 \times \frac{25.102045 - 1}{0.005 * 25.102045}$$

$$LCF = \$ 59.450 \times \frac{24.102045}{0.125510}$$

$$LCF = \$ 59.450 \times 192.032865$$

$$LCF = \$ 11.416.353$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA} = \$ 11.416.353$$

#### RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$290.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 913.360
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$11.416.353
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$12.619.713

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

🏢 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 www.corjuridico.com.co  
✉ cccorjuridico@gmail.com

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

**B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES  
PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor del señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA una suma equivalente a 30 smmlv

**DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca a favor del Señor YEFERSSON GUZMAN MEDINA una suma equivalente a 30 smmlv

**Valor total de las pretensiones \$82.219.713**

**TERCERO: DOCUMENTOS APORTADOS CON LA SOLICITUD DE CONCILIACION**

- Croquis de tránsito
- Versiones y Resolución de tránsito
- Copia historia clínica
- Calificación de pérdida de capacidad laboral
- Copia de cédula
- Imágenes de radiografías e imágenes de las lesiones
- Carta laboral de 1teg y comprobantes
- Declaración de unión marital de hecho
- Formato Único de Noticia Criminal
- Poder para actuar

**NO ACUERDO**

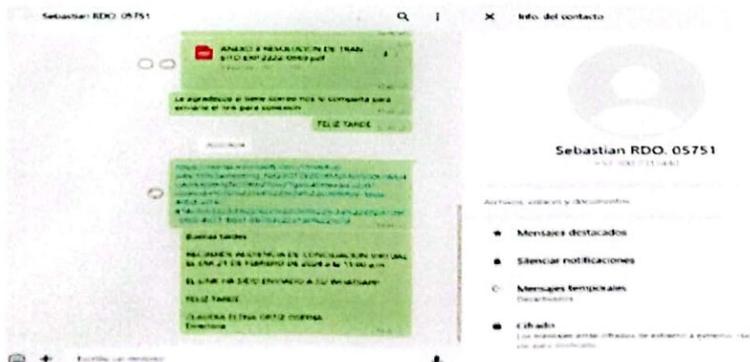
La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada, y tras conocerse el punto de vista de las partes, sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione sus diferencias mediante fórmulas de arreglo, no es posible lograr un acercamiento entre las partes, sobre el asunto objeto de la conciliación.

**OBSERVACIONES**

Se deja constancia que no se logra notificar al señor SEBASTIAN SIERRA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.609.425, se envía citación a los siguientes datos:

Mediante servicio de mensajería SERVIENTREGA, a través de guía N°9170479578, a la dirección: calle 35 N°87-28 de la ciudad de Medellín, la cual es devuelta por "no lo conocen"

Al WhatsApp del N°3007317440, el cual no tiene lectura.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

**Calle 52 # 47-28 Edificio La Ceiba Of. 1302 Int. 3** | **Centro de conciliación corjuridico** | **448 75 28**  
**www.corjuridico.com.co** | **311 324 93 96**  
**cccorjuridico@gmail.com** | **311 726 06 33**

Manifiesta la parte convocante bajo la gravedad de juramento que no conoce datos adicionales para su notificación, se desconoce el correo electrónico.

Con este documento se hace constar el cumplimiento del requisito procedibilidad contenido en la **ley 2220 de 2022 Art. 70 Numeral 1**, para acudir ante la jurisdicción.

Esta Constancia se expide conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la ley 2220 de 2022**

A las partes será enviada CONSTANCIA, a sus respectivos correos electrónicos con sello, logo del centro de conciliación y firma del conciliador conforme lo establece la **Ley 2220 de 2022 art.7.**

En consecuencia, procédase hacer la anotación en el libro de las constancias.

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la Audiencia de Conciliación y se procede al archivo conforme a **la ley 2220 de 2022 art.66.**



**LILIANA PATRICIA LOPEZ CANO**  
C.C. N° 43.629.425  
T.P. N°160.926 C.S. de la Judicatura  
Abogada Conciliadora  
CODIGO N°R-13310002

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
✉ [cccjuridico@gmail.com](mailto:cccjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33

**REGISTRO NÚMERO 03195**

**CONSTANCIA**

**09 DE ABRIL DE 2024**



La suscrita directora del centro de Conciliación Extrajudicial en Derecho **CORJURIDICO**, de la ciudad de Medellín, hace **CONSTAR QUE**:

El nombre del Centro de Conciliación es **CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO**, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante Resolución N° 3464 del 25 de noviembre de 2008, de conformidad con la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

El código del Centro de Conciliación es **1331**

El código del conciliador es **13310002**

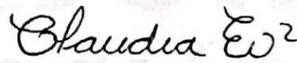
El número de Registro de la presente constancia es **03195**

Tiene como fecha de registro el **09 DE ABRIL DE 2024**

Se radico en el libro 17 del control de constancias de 2024

La presente es primera copia del original que reposa en este Centro de Conciliación,

En constancia.



**CLAUDIA ELENA ORTIZ OSPINA**

**DIRECTORA**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

📍 Calle 52 # 47-28  
Edificio La Ceiba  
Of. 1302 Int. 3

📌 Centro de conciliación corjuridico  
🌐 [www.corjuridico.com.co](http://www.corjuridico.com.co)  
✉ [cccorjuridico@gmail.com](mailto:cccorjuridico@gmail.com)

☎ 448 75 28  
☎ 311 324 93 96  
☎ 311 726 06 33